

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueosq de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres di.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose hace tiempo terminadas las obras de la carretera de Córdoba á Málaga, en la parte que comprende la primera de dichas provincias, sin existir portazgo alguno, y habiéndose dado lugar á que los trasportes se verifiquen por lo general en carruajes de malas condiciones, dando por resultado que, además de no satisfacer el transeunte los derechos que legítimamente devenga, los gastos de conservación de la via son excesivamente mayores de los que debieran; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan dos portazgos, uno en el puente de Benameruá y otro en Fuente de la Higuera, ambos con arancel de ocho leguas y cuarto; autorizando á V. I. á fin de que, interin se construyen las casillas necesarias para las respectivas administraciones, se sitúen provisionalmente los referidos establecimientos, el primero en la casa de la Venta del Tejar y el segundo en el meson que hay á la entrada del arrabal.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la propuesta hecha por el Ingeniero de la provincia de Oviedo, y de acuerdo con lo informado por esa Direccion general, se ha servido disponer que en la carretera de dicha ciudad á la de Lugo y parte comprendida en aquella provincia se establezcan dos portazgos, uno en Trubia, con arancel de cinco leguas y el otro en C rnullana con el de tres leguas y media; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas pronta apertura del primero por estar concluidas las obras de la parte de via correspondiente, promoviendo al propio tiempo la construcción de las casillas necesarias para los dos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado la exaccion de derechos en el portazgo de Zatinos, situado en la carretera de Córdoba á Málaga, desde el 19 de Julio de 1854, á consecuencia de haber sido incendiado el edificio, en cuyo abandono continúa el referido establecimiento, y corriendo por cuenta del Estado los gastos de conservación de la via desde que en 1855 fué declarada trasversal de gran comunicacion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se proceda al restablecimiento del mencionado portazgo de Zatinos, dividiéndolo en dos, segun se dispuso por Real orden de 9 de Mayo de 1854, uno en el citado punto

con arancel de seis leguas y otro en lo carrera del Mozo, cerca de Antequera, con arancel de cuatro leguas; debiendo llevarse á efecto inmediatamente la reparacion del edificio incendiado para el primero y la construcción del necesario para el segundo, á fin del establecer, cuanto antes sea posible, las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo.: Sr. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta hecha por el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo y de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general se ha servido disponer que en la carretera de dicha capital á Villaviciosa se establezca un portazgo en San Pedro de Ambas con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. S. á fin de que, interin se construye la casa necesaria para la administracion, procure que se dé principio á la recaudacion de derechos tan pronto como sea posible, segun los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios Guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por esa Direccion general y por el Ingeniero de la provincia de Valladolid, se ha servido disponer que en la carretera trasversal de Salamanca se sitúe un portazgo á las inmediaciones de Alaejos, con arancel de cinco leguas; autorizando á V. I. á fin de que dicté las medidas convenientes, á la mas pronta apertura del re-

ferido establecimiento, segun los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por V. I. y por el Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, se ha servido disponer que en la carretera de dicha ciudad á Zamora y Salamanca se establezca un portazgo junto al pueblo de Villamarciel, con arancel de cinco leguas, y que se prevenga al Ingeniero de la provincia de Zamora que á la mayor brevedad haga la propuesta de los demas que deben situarse en la parte de dicha linea comprendida en el territorio de su cargo; autorizando á V. I. á fin de que anticipa la apertura del referido portazgo de Villamarciel cuanto sea dable, segun los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que han elevado, por conducto del Rector de Barcelona, D. Francisco Fasant y D. Primitivo Borrás, cursantes de sexto y sétimo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, pidiendo que, obtenida que sea la licenciatura, les baste un solo año para el doctorado.

Y S. M., de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado hacer extensiva á los recurrentes y á los que se encuentren en su caso

la disposicion 53 del Real decreto de 23 de Setiembre último, que concede esta gracia á los que á la publicacion de la ley tuviesen aptitud para ingresar en el octavo año de la referida facultad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1858. —Corvera.—Señor Rector de la Universidad de....

Ministerio de Estado.

El dia 4 de Julio el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano tuvo la honra de entregar en audiencia privada á S. M. el Rey de Cerdeña la carta que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en la corte de Turin.

En este acto, que se verificó con las formalidades acostumbradas, S. M. Sarda dispensó la más favorable acogida y las mas honrosas atenciones al nuevo Representante de España, al paso que se informó con vivo interés acerca de la salud de nuestra augusta Soberana y del Estado de nuestra prosperidad nacional.

Gobierno Militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2595.

Orden de la Plaza del 2 de Setiembre de 1858.

El Excmo. Sr. Capitan General

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2597

El dia 30 del mes actual y hora de las doce de su mañana se han de sacar á subasta por el tiempo y en la forma que se espresará, las fincas que á continuacion se espresan, con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

Número de inventario.

Rs. Cents.

FINCAS EN BUJALANCE.

De los Carmelitas de Bujalance.

508 Una haza, de 1 fanega medio celemin al sitio del Carmen, término de id., se arrienda por tres años desde el 15 de Agosto del presente año en renta anual de 12

De Santa Clara de idem.

524 Otra idem de 2 y medio celemines al sitio Barranco de Frias, término de idem, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 61

de este distrito con fecha 28 del mes pasado me dice lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la guerra con fecha 20 del actual me dice de Real Orden lo que sigue.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la guerra dice desde Gijon con fecha 17 del actual al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 27 de Marzo último, en que propone el uso de una divisa para las prendas de abrigo de los Gefes y Oficiales del instituto de su cargo; y S. M. conformandose con los acuerdos de la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real de 14 de Mayo y 16 de Junio siguientes, se ha servido resolver, que todas las clases del arma de Caballeria usen en las mangas del capote las divisas de sus empleos y grados segun se previene en Real Orden de 22 de Marzo de este año, y que se adopte en los cuellos de los capotes de las dos armas del cuerpo de su mando el sistema de divisas que V. E. propone, el cual se hará estensivo á los demas institutos montados que usen capotes de aleta ó que no tengan mangas; siendo las divisas de los Capitanes, Tenientes y Alferes, tres, dos, y una sardinetas ó alamares del galon llamado de Panecillo, colocado horizontalmente; las de los Sargentos uno y dos galones de los de su divisa, colocados en sentido vertical, y las de los Cabos, estos mismos galones de estambre en igual posicion.—De Real Orden comunicada por dicha Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes—Y yo lo traslado á V. con igual objeto»

Lo que se hace saber en la orden de este dia, para conocimiento de las clases militares existentes en esta Provincia, á los efectos correspondientes.—El Brigadier Gobernador militar, Ceruti.

De Regina-celi de Córdoba.

911 Otra id. de 4 fanega 41 celemines 2 y medio cuartillos con 29 olivos, al sitio pago de lo Viejo, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 350

De la Fabrica parroquial de Bujalance.

474 Otra id. al sitio de la casa que fué de Armas, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 10

475 Otra id. al sitio del Pago de Santiago, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 44

De la Colecturia Parroquial de id.

483 Otra id. al sitio calle San Bartolomé, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 40

485 Otra id. al sitio calle Ancha, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 40

486 Otra id. al sitio calle Morente, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 10

De la Casilla de Curas y Beneficiados de id.

502 Otra id. de 2 y media fanegas en 5 pedazos el sitio de Caños Quebrados, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 373

De Santa Clara de idem.

540 Otra id. de 15 fanegas 6 celemines al sitio del Cortijo del Tejadilla, término de Baena, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 190

De la Ermita de San Bartolomé de id.

557 Otra id. de 7 celemines 1 cuartillo al sitio inmediato á San Bartolomé, término de Bujalance: se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 100

De la Cofradia de Ntra. Sra. del Valle Rico de id.

563 Otra id. de 1 fanega al sitio Cortijo del Salobar, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 25

De idem de Santa Ana de idem.

564 Un Corral al sitio junto á la Ermita de Santa Ana término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 57

FINCAS EN CAÑETE.

De Santa Clara de Bujalance.

536 Una haza de 41 celemines al sitio de la Dehesilla, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 100

De la Cofradia de Ntra. Sra. del Campo.

568 Otra id. de 9 celemines al sitio Cañada de Madre de Dios, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 80

Idem del Santisimo de idem.

569 Una huerta de 3 fanegas 3 celemines al sitio Arroyo del Consejo, término de id., se arrienda por tres años desde S. Miguel del presente año en renta anual de 450

Idem de Animas de idem.

570 Un huerto de 2 celemines al sitio calle del Cerrillo, término de idem, se arrienda por tres años desde 15 de Agosto de 1858 en renta anual de 6

Idem del Santuario de Vera Cruz de id.

571 Otro id. de idem, á espaldas de la Ermita, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 24

Idem de la Virgen del Campo de id.

- 572 Otro id. al sitio de San Cristóbal, término de id., se arrienda por 3 años desde id. en renta anual de 24
- 573 Otro id. al sitio calle Lopera, término de id., se arrienda por 3 años desde id. en renta anual de 16
- 574 Media huerta, al sitio de la Dehesa del Concejo, término de id., se arrienda por 3 años desde San Miguel de 1858 en renta anual de 450

De la Fábrica de Cañete.

- 587 Una haza de 1 fanega al sitio de la Lastra, término de id., se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto de 1858 en renta anual de 91
- 588 Otra id. de 3 celemines sitio Cuesta Chiquita, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 20
- 589 Otra id. de 81 fanega 9 celemines al sitio cañada del Valle, término de Baena, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 640
- 590 Otra id. de 6 celemines al sitio del Alamillo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 164

De los Beneficiados de id.

- 599 Otra id. de 9 celemines nombrada de los Antojos, al sitio Cañada de Villatoro, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 40
- 600 Otra id. de 10 celemines con 7 olivos, al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 438
- 601 Otra id. de 3 celemines, al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 40
- 602 Otra id. de 3 celemines y 3 cuartillos al sitio de id. término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 30
- 603 Otra id. de 6 celemines 1 cuartillo, al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 165
- 604 Otra id. de 6 celemines 4 cuartillos al sitio de id. se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 165
- 605 Otra id. de 1 celemin al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 20
- 609 Otra id. de 2 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos al sitio del cerro de Poca paja, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 208
- 606 Otra id., de 2 y medio celemines en la Cañada de Villatoro se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 27
- 607 Otra id. de 6 celemines y medio cuartillo al sitio de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 40
- 608 Otra id. de 9 celemines al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 50
- 610 Una haza de 5 celemines y 2 cuartillos, al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 40
- 611 Otra id. de 9 celemines y 1 cuartillo al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 70
- 612 Otra id. de 4 celemines con 3 olivos, sitio de los Portales, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 51
- 613 Otra id. de 2 celemines al sitio de la Cuesta chiquita, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 12
- 614 Otra id. de 6 fanegas denominada hoz de podar, al sitio de Mari Gil, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 426
- 615 Otra id. de 62 fanegas 5 celemines al sitio de las Pantojas: se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 4400

FINCAS EN EL CARPIO.

De la Fábrica de idem.

- 616 Otra id. de 7 fanegas 6 celemines al sitio junto al Cortijo de lata, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 100

FINCAS EN MORENTE.

De la Fábrica Parroquial de idem.

- 617 Otra id. de 5 fanegas al sitio de las Hazuelas de Santa Lucia, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 60
- 618 Otra id. de 3 fanegas y un olivo, al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 50

FINCAS EN CÓRDOBA.

De la Rectoría de Santiago.

- 148 Una haza en el pago de la Fuensanta término de esta Ciudad, se arrienda por 3 años desde 45 de Agosto del presente año en renta anual de 130

FINCAS EN LA RAMBLA.

De las Monjas de la Concepcion de Córdoba.

- 908 Seis suertes de tierra en el Cortijo nombrado Torres de D. Lucas compuestas de 132 fanegas, 5 de ellas en el Cerro del Cuco y la otra en la Cañada de la Parra, en las 5 primeras hay 244 encinas, 1362 encinetas, ó sean chaparros mayores, y 386 de todos gruesos, que suman 1992 pies: en la otra hay 76 encinas, 168 encinetas ó sean chaparros mayores y 56 de todos gruesos que con la suma anterior componen la de 2292 pies, se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1859 en renta anual de 2900

FINCAS EN SANTA ELLA.

Del Secuestro de D. Sebastian.

- 13 Un Cortijo llamado del Charco, compuesto de 141 fanegas, situado en las bocas del Salado, que lleva Doña Ana Escamilla, se arrienda por 3 años desde 1.º de Enero de 1859 en renta anual de 5926 rs. 25 centimos habiendolo rebajado la 6.ª parte segun está prevenido por instrucción á las fincas que en la 1.ª subasta no han tenido licitadores. 5926,25

FINCAS EN CASTRO.

Del Cabildo Catedral.

- 468 Un cortijo nombrado de la Alcaparra, compuesto de 194 fanegas de tercio, está arrendado á Doña Maria Antonia Jurado, y se arrienda por tres años desde 1.º de Enero de 1859 en 11.526 rs. 65 centimos á que ascienden las 459 fanegas 2 celemines de trigo, 79 fanegas 7 celemines de cebada y 2.100 rs. segun el quinquenio último. 11.526,64

FINCAS EN CAÑETE.

De las monjas Coronadas de Aguilar.

- 393 Un cortijo llamado Cauterac, compuesto de 216 fanegas que lleva D. Francisco Espinosa, y se arrienda por 3 años desde 1.º de Enero de 1859 en renta anual de 1782 rs. 50 centimos con recargo del 15 por 100 en su tipo hecho ya. 8.782,50

FINCAS EN CASTRO.

Del convento de Regina-Celi de Córdoba.

- 216 Un cortijo llamado de Luis Venegas, de 216 fanegas de tierra que llevó en arrendamiento Francisco Villatoro, se arrienda por tres años desde 1.º Enero de 1859 en renta anual de 3.630

FINCAS EN CABBA.

De la fábrica parroquial de id.

- 558 Un cortijo en el partido de las Joyas, que llevó José Gomez Villalba, se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto al presente en renta anual de 1097 rs. 12 centimos, que arrojan segun el quinquenio las especies en que anteriormente estaba contratado, habiéndole rebajado la quinta parte, segun está prevenido por instrucción á las fincas que en la 2.ª subasta no han tenido licitador. 4.097,12

FINCAS EN LUCENA.

De Santa Clara de id.

- 993 Una haza de 3 celemines, camino de Córdoba, que lleva en arrendamiento Felix Serena, se arrienda por tres años desde Santiago del presente en renta anual de 45

De la Cofradía del Santísimo de id.

1028 Otra haza de dos celemines, en Mataosos, que lleva José Serena, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta anual de 30

De la fábrica Parroquial de id.

1063 Otra id. de 17 celemines en el cerro de los Frailes que lleva D. Antonio del Pino y Torres, se arrienda por 2 años desde 24 de Junio del corriente en renta anual de 300

De la Casilla de Curas de id.

1129 Otra id. de 3 celemines en el Cascajal, que lleva Francisco Romero, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta anual de 25

Fábrica Parroquial de id.

1106 Mitad de una huerta en la Fuente vieja, consistente en 2 fanegas 7 y medio celemines que lleva Manuel Alcántara, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta anual de 756

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El remate de las fincas de mayor cuantía se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda en el día y hora designada, y en los pueblos el de las fincas que radican en ellos, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno donde lo hubiere y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo el de las de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la Provincia el de las demás, y advirtiéndose que las fincas de menor cuantía del radio de esta Capital se subastarán en el mismo día ante el Sr. Administrador principal, Oficial primero Interventor y presencia del mismo Escribano de Hacienda desde las dos á las tres de la tarde del citado día 30 del mes actual, en el local que ocupa la Administración principal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que salen á subasta ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Además del precio del remate, el colono pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, casas y chozas que haya en cada finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país, así como en las huertas se hará un recuento y clasificación del arbolado que recibirá á su entrada con obligación de responder á su salida, justificándolo con igual operación y para ello se librará un certificado por los peritos que se incorporará á la escritura de arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador tercero en caso de discordia.

5.ª Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dichas fincas los ha de reponer el arrendatario con otros de igual viduño dando los precios á la conclusión ó pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son del señorío á quien dará aviso cuando esto ocurra.

6.ª Que se ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tengan dichos huertos y huerta para su conservación y mejora sin poderla distraer para otros objetos.

7.ª Las mejoras que hiciere el arrendatario en referidas fincas serán compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo, y con ningún pretexto podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.ª El arrendatario se obliga á pagar por trimestres anticipados la renta en que queden rematadas las fincas de mayor cuantía ó sean las que por su tipo exedan de 500 rs., y en un solo plazo á su vencimiento las que no exedan de dicho tipo, sin poder hacer traspaso de ellas sin expresa licencia de la Administración.

10.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, el colono estará obligado á pasar por lo que determine el Gobierno respecto á la caducidad de los contratos.

11.ª A la salida de los arrendatarios de los cortijos, los nuevos colonos ó en su defecto, la Administración tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente al tercio, casas y chozas á uso y costumbre de este país, debiendo dejarse en el último año del arriendo las dos hojas tercias partes yuntas á un cabo sanas, y por romper para que el nuevo colono entre haciendo las labores que le correspondan.

12.ª Será obligación de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorbando se abran caminos ó veredas, y caso de no poder estorbarlo darán cuenta á la Administración.

13.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrizco ni otro incidente imprevisto.

14.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que con ellos

intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Será de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos ó Fieles de fechos y pregonero, el papel que se invierta en el expediente, escritura y copia y derechos de los peritos.

16.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidos por las leyes ya adoptadas por la costumbres del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17.ª Las posturas de las fincas de mayor cuantía se harán por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la caja de depósitos de esta Capital el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á cada finca, sin cuyo requisito ninguna proposición podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en los pueblos, podrán hacer el depósito del diez por ciento en las Administraciones de Rentas de los partidos. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de estos pliegos y quedará admitida la proposición mas ventajosa, con tal de que sea fija, y si resultasen dos iguales, se abrirá subasta admitiendo pujas á la Hana entre los que la hubiesen presentado, quedando el remate á favor del que mas ventajas ofrezca al Estado.

Córdoba 4.ª de Setiembre de 1858.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposiciones para las fincas de mayor cuantía.

El que suscribe, vecino de calle de núm. se obliga á tomar en arrendamiento tal finca, en la cantidad de tantos reales años, sujetándose á las condiciones del pliego publicado al efecto.

Fecha y firma.

NOTA. En el sobre de cada pliego se pondrá proposición para el arriendo de tal finca.

ANUNCIOS.

—VENTA. A voluntad de su dueño se venden libres de gravamen una casa en esta ciudad calle Pozanco de S. Agustín núm. 3, y otra con el mismo número en la acera del Maladero, campo de la Merced extramuros de esta población.

El Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 18 se halla autorizado para tratar la enagenación. 4-2.

ARRENDAMIENTO.

El del cortijo de Doña Sol, situado en la campiña de este término y linde al Guadalquivir, para desde primero de Enero de 1860. En la secretaria del Exmo. Sr. Conde de Gavia, situado en sus casas plazuela de Sta. Ana núm. 10, están de manifiesto el precio y condiciones.

INDICADOR CORDOBES.

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

También se vende en el mismo La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

—LIBROS. A la imprenta y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olixan, 6 y 1/2 rs.—Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educación, á 6 rs.—El nuevo Juanito, tratado elemental de educación á 6 rs.—Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, á 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

—DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, arreglado segun la última edición de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 1.º al módico precio de 35 rs. 4-2

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra rucia, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º